



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

TESORERÍA

NÚMERO 2026045899

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA N° 27

ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal de N.º 27 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de autorización de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando con la siguiente redacción :

ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de autorización de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Autorización de Matrimonios Civiles, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida

Artículo 4º. Lugares de celebración.

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

- Recintos municipales:
 - * Sala de Plenos
 - * Carmen Municipal de San Rafael
 - * Exteriores edificio municipal Huerta Cercada
- Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejale Delegado para ello. Se aplicará la tarifa indicada en el artículo 6º "Otros lugares del municipio

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la actividad administrativa objeto de la presente tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente. La tarifa se aplicará para cada día, en concreto para la duración estricta de la ceremonia de matrimonio civil.
3. Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto
4. Queda totalmente prohibido la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales

Artículo 6º.- Tarifa

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Salón de Plenos Ayuntamiento Huétor Vega	140 €
Carmen Municipal de San Rafael	200 €
Exteriores edificio municipal Huerta Cercada	160 €
Otros lugares dentro del municipio	140 €

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil

Artículo 8º.- Régimen de declaración, ingreso y normas de gestión

1. El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. En el supuesto de que los interesados desistiesen de su petición, procederá la devolución de la totalidad de la cantidad abonada por la tasa, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días a la fecha fijada para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en el citado plazo y no se celebra el matrimonio civil, no procederá devolución alguna.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en el paso de la tasa.

Artículo 10º. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudiera imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y la complementa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los epígrafes primero y segundo del artículo 3º de la Ordenanza número 26 reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales en lo referido a celebración de matrimonio civil

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

En Huétor Vega, a 29 de enero de 2025
Firmado por: Mario del Paso Castro